



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060008611 DEL 22 DE ABRIL DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LIBERAR UN ÁREA Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. NKR-10482””

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **JESÚS ALBEIRO RESTREPO CANO, JUAN DAVID CALLE ECHAVARRÍA, LUIS FERNANDO OSSA MORENO Y MARÍA NELLY PAREJA ACEVEDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **10192621, 71656563, 70084383 Y 42971808** respectivamente, radicaron el día 27 de noviembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NKR-10482**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **ANDES** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) *la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida*”.
3. Mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 “(...) *se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*”, especificando en el artículo 30 que “*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6"x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...*”.

Así mismo, en el artículo 4° establece que “*Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*”, y en el parágrafo del citado artículo señala que “*Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

4. Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto define la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera"*. Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
6. Que mediante Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 *"por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM"*, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
7. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NKR-10482** al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, generándose un área distribuida en **dos (2) polígonos**.
8. A partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, y en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **2020080000556** del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de formalización de minería tradicional allí listados, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

9. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por resoluciones posteriores, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantaban ante esta Delegada, dicha suspensión estuvo vigente hasta el día 16 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron los términos según lo ordenado por la Resolución 2020060027772 del 16 de julio de 2020.
10. Considerando que la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como pandemia, ha impedido que muchos ciudadanos puedan realizar las actividades propias de su vida normal y producto de ello la imposibilidad de prestar la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, se requirió nuevamente al solicitante, mediante Auto No. 2020080003583 del 25 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 1991 del 27 de noviembre de 2020, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado auto, manifestara de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional**.

Es de indicar que el contenido de los requerimientos fue publicado en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

<https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>

11. Así mismo, en los autos de requerimiento se precisó que en aquellos casos en los que la solicitud de formalización de minería tradicional haya sido presentada por más de un solicitante, la respuesta debía ser allegada y suscrita por todos o en su defecto acreditarse el poder correspondiente, de lo contrario se entendería no aceptada el área y se procedería entendiendo el desistimiento de la solicitud.
12. A través de oficio con radicado No. **2020010100730 del 18 de marzo de 2020**, los solicitantes dieron respuesta a los requerimientos mencionados, emitidos por esta Delegada.
13. La Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NKR-10482**, emitiendo para tal fin la Evaluación Técnica No. 2021020012203 del 11 de marzo de 2021, la cual indica que:

“(…)

EVALUACIÓN TÉCNICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

- 1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.*
- 2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.*
- 3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:*

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

4. *En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.*
5. *La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.*

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es "1.1.1 Derechos adquiridos. En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

- 6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.
(...)
6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)
6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

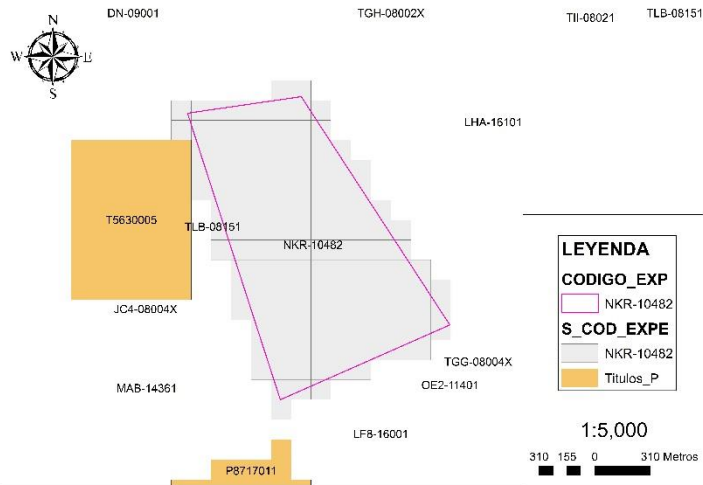
RESOLUCION No.



(10/11/2023)

respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, **NKR-10482** una vez migrada a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 134 celdas con las siguientes características:



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUSTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	JC4-08004X	ARCILLAS, ARENAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	1
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	LF8-16001	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MAB-14361	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	11
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	LHA-16101	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	1
AMBIENTALES	RESERVA FORESTAL FARALLONES DEL CITARÁ		30
TOTAL DE CELDAS SUPERPUESTAS			65

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional **NKR-10482**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición parcial con las Solicitudes de legalización No. LHA-16101, No. MAB14361 y No. LF8-16001, la Propuesta de Contrato de Concesión No. JC4-08004X, y la Reserva Forestal Farallones de Citará, lo cual, al realizar los respectivos recortes, **QUEDA ÁREA CON LA CUAL SE PUEDE CONTINUAR EL TRAMITE DE FORMALIZACIÓN**. Adicionalmente, se superpone totalmente con la Zona Microfocalizada de Restitución de Tierras, y parcialmente con el Área de Reserva Especial en Trámite – Asomíandes Antioquia, con la cual no se realiza recorte, pero el solicitante deberá realizar los trámites necesarios ante la Autoridad competente.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE - ASOMIANDES ANTIOQUIA								
CELDAS SUPERPUSTAS = 46								
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
1	18N05A16P16D	1,2265	17	18N05A16P21U	1,2265	33	18N05A16P12V	1,2265
2	18N05A16P16E	1,2265	18	18N05A16P16I	1,2265	34	18N05A16P22H	1,2265
3	18N05A16P22K	1,2265	19	18N05A16P22F	1,2265	35	18N05A16P17Y	1,2265
4	18N05A16P17F	1,2265	20	18N05A16P22B	1,2265	36	18N05A16P16P	1,2265
5	18N05A16P22C	1,2265	21	18N05A16P17M	1,2265	37	18N05A16P11Z	1,2265
6	18N05A16P17Z	1,2265	22	18N05A16P22D	1,2265	38	18N05A16P17K	1,2265
7	18N05A16P16N	1,2265	23	18N05A16P16Y	1,2265	39	18N05A16P17L	1,2265
8	18N05A16P22A	1,2265	24	18N05A16P16Z	1,2265	40	18N05A16P21P	1,2265
9	18N05A16P22G	1,2265	25	18N05A16P16T	1,2265	41	18N05A16P21D	1,2265
10	18N05A16P17W	1,2265	26	18N05A16P11Y	1,2265	42	18N05A16P21J	1,2265
11	18N05A16P17R	1,2265	27	18N05A16P17B	1,2265	43	18N05A16P17V	1,2265
12	18N05A16P17G	1,2265	28	18N05A16P17X	1,2265	44	18N05A16P17Q	1,2265



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE - ASOMIANDES ANTIOQUIA								
CELDAS SUPERPUSTAS = 46								
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
13	18N05A16P12W	1,2265	29	18N05A16P21E	1,2265	45	18N05A16P17C	1,2265
14	18N05A16P17H	1,2265	30	18N05A16P16U	1,2265	46	18N05A16P17T	1,2265
15	18N05A16P17N	1,2265	31	18N05A16P16J	1,2265	ÁREA TOTAL SUPERPUSTA		56,4190
16	18N05A16P17S	1,2265	32	18N05A16P17A	1,2265			

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

Así las cosas, una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional **NKR-10482** al sistema de cuadrículas, y realizado los recortes de ley, el área de la solicitud quedo dividida en dos (2) polígonos, por lo que mediante Auto No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante Estado No. 1985 del 28 de febrero de 2020, el cual fue prorrogado mediante Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado mediante Estado No. 1961 del 28 de julio de 2020 y Auto No. 2020080002892 del 29 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 1978 del 30 de octubre de 2020, se requiere al interesado para que manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes, el cual fue atendido mediante oficio radicado No. 2020010100730 del 18 de marzo de 2020, manifestando que el área seleccionada es aquella que involucra las celdas 18N05A16P11X, 18N05A16P11Y, 18N05A16P12V y 18N05A16P12W. Por lo anterior, **el área con la cual se continúa el trámite** comprende la siguiente alinderación:

ÁREA TOTAL				66.231	
CELDAS				54	
NÚMERO DE CELDA / CÓDIGO DE CELDA / ÁREA DE CELDA					
1	18N05A16P16D	1.2265	29	18N05A16P16Q	1.2265
2	18N05A16P16E	1.2265	30	18N05A16P16Y	1.2265
3	18N05A16P22K	1.2265	31	18N05A16P16T	1.2265
4	18N05A16P17F	1.2265	32	18N05A16P11Y	1.2265
5	18N05A16P22C	1.2265	33	18N05A16P16Z	1.2265
6	18N05A16P17Z	1.2265	34	18N05A16P17B	1.2265
7	18N05A16P11X	1.2265	35	18N05A16P17X	1.2265
8	18N05A16P21I	1.2265	36	18N05A16P16R	1.2265
9	18N05A16P16N	1.2265	37	18N05A16P21E	1.2265
10	18N05A16P22A	1.2265	38	18N05A16P16U	1.2265
11	18N05A16P22G	1.2265	39	18N05A16P16J	1.2265
12	18N05A16P17W	1.2265	40	18N05A16P17A	1.2265
13	18N05A16P17R	1.2265	41	18N05A16P12V	1.2265
14	18N05A16P17G	1.2265	42	18N05A16P22H	1.2265
15	18N05A16P12W	1.2265	43	18N05A16P17Y	1.2265
16	18N05A16P17H	1.2265	44	18N05A16P16P	1.2265
17	18N05A16P17N	1.2265	45	18N05A16P11Z	1.2265



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

18	18N05A16P17S	1.2265	46	18N05A16P17K	1.2265
19	18N05A16P16K	1.2265	47	18N05A16P17L	1.2265
20	18N05A16P16X	1.2265	48	18N05A16P21D	1.2265
21	18N05A16P16S	1.2265	49	18N05A16P21P	1.2265
22	18N05A16P21N	1.2265	50	18N05A16P21J	1.2265
23	18N05A16P16I	1.2265	51	18N05A16P17V	1.2265
24	18N05A16P21U	1.2265	52	18N05A16P17Q	1.2265
25	18N05A16P22F	1.2265	53	18N05A16P17C	1.2265
26	18N05A16P22B	1.2265	54	18N05A16P17T	1.2265
27	18N05A16P17M	1.2265	ÁREA TOTAL		66.231
28	18N05A16P22D	1.2265			

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

Es de indiciar, **que se debe desanotar el segundo polígono** perteneciente a la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NKR-10482**, el cual corresponde a la siguiente alinderación:

ÁREA TOTAL		18.3975
CELDAS		15
NÚMERO DE CELDA / CÓDIGO DE CELDA / ÁREA CELDA		
1	18N05A21C02A	1.2265
2	18N05A21C02B	1.2265
3	18N05A16P22T	1.2265
4	18N05A16P22U	1.2265
5	18N05A16P23L	1.2265
6	18N05A16P23K	1.2265
7	18N05A16P23G	1.2265
8	18N05A21C02C	1.2265
9	18N05A16P22Z	1.2265
10	18N05A16P22Y	1.2265
11	18N05A16P23V	1.2265
12	18N05A16P23R	1.2265
13	18N05A16P22X	1.2265
14	18N05A16P22P	1.2265
15	18N05A16P23Q	1.2265
ÁREA TOTAL		18.3975

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

PLANO DEL ÁREA

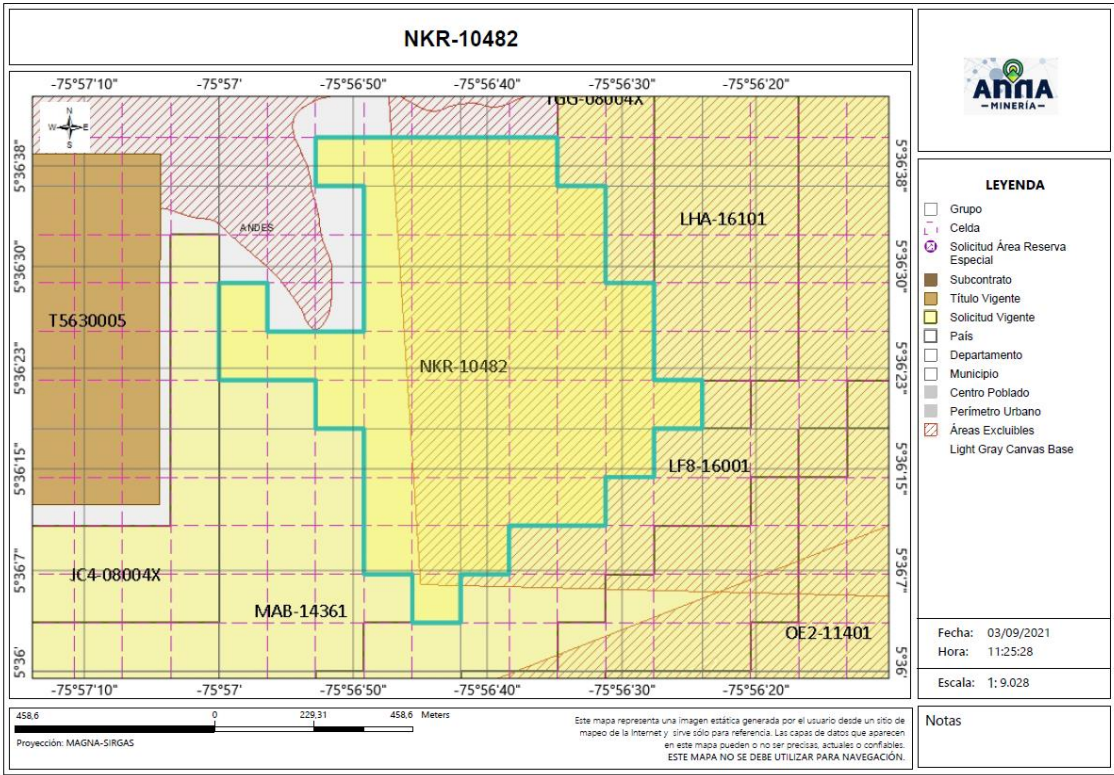


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)



Con respecto al mineral se establece que luego de realizar la homologación, se determina que el mineral con el cual continua el trámite corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**.

(...)

14. El concepto técnico No. 2021030011556 del 22 de enero de 2021, respalda la información gráfica y pública que puede ser consultada en la plataforma AnnA Minería, dando cuenta de 44 solicitudes de formalización de minería tradicional competencia de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que producto de la migración al sistema AnnA Minería reportan más de un polígono y que coinciden con las requeridas en los autos mencionados en apartes anteriores, como se observa a continuación:

(...)

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL
ART. 325 LEY 1955 DE 2019 MULTIPOLIGONOS
ANNA MINERÍA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al solicitante, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

6. *La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser **única y continua**. (subrayado y negrita fuera del texto)*
7. *La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.*
8. *Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:*

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

9. *En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.*
10. *La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es

"1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda. Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluyente, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE CULTURAL CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA – RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior el Sistema realiza la aplicación de estas reglas de negocios a todas las solicitudes de legalización antes de su migración al Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, estableciéndose que el área de algunas solicitudes no es **única y continua**, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

A continuación, se relacionan aquellas solicitudes que luego de los respectivos recortes, cuentan con más de un sector:

NUMERO / CODIGO EXPEDIENTE / SECTORES								
1	G5933005	2	16	NH6-14341	2	31	ODA-10011	2
2	LFH-10231	2	17	NHN-11501	3	32	ODB-10461	4
3	LGC-15421X	3	18	NI4-15031	2	33	ODI-14301	2
4	LGD-15381X	2	19	NJ2-16151	2	34	ODQ-14401	3
5	LGD-16011X	6	20	NK7-09291	2	35	OE2-16361	3
6	LGJ-11531X	2	21	NKF-14591	2	36	OE3-16181	3
7	LIR-11412	2	22	NKR-10482	2	37	OE6-08531	2
8	LJK-15482	3	23	NLC-11031	2	38	OE7-15461	2
9	LJM-08091	3	24	NLJ-08431	2	39	OE8-09221	3
10	LK3-16011	2	25	OBb-11401	2	40	OE8-14411	2
11	LKJ-15271	2	26	OBf-09521	2	41	OE9-14071	2
12	LLD-09371	3	27	OBJ-09281	2	42	OE9-16152	2
13	MAB-14361	2	28	OC1-08461	2	43	OEA-09581	2
14	NFD-15121	11	29	OD2-14241	2	44	OEA-11311	5
15	NGR-09051	3	30	OD3-11161	2			

(...)"

15. Que a través de Auto No. 2021080001189 del 16 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2070 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NKR-10482**.
16. Mediante Resolución No. 2021060008611 del 22 de abril de 2021, se ordenó la liberación del área no seleccionada por los interesados dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NKR-10482 consistente en 15 celdas.
17. Que mediante oficio con radicado No. 2022010025896 del 20 de enero de 2022, los señores MARÍA NELLY PAREJA ACEVEDO, LUIS FERNANDO OSSA MORENO, JESÚS ALBEIRO RESTREPO CANO Y JUAN DAVID CALLE ECHAVARRÍA, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
18. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020035807 del 16 de julio de 2022, el cual estableció la necesidad de requerir al interesado para que ajustara el documento allegado.

19. En atención a lo anterior, la Secretaría de Minas emite el Auto No. 2022080097456 del 25 de julio de 2022, notificado mediante Estado No. 2348 del 27 de julio de 2022, por medio del cual requirió a los solicitantes para que ajustaran las falencias encontradas en el Plan de Trabajos y Obras en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.
20. A través de oficio con radicado No. 2022010384107 del 08 de septiembre de 2022, los interesados presentaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO- ajustado.
21. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020055842 del 27 de octubre de 2022, se evaluó la documentación allegada, concluyendo a su vez que era necesario requerir al interesado para que ajustara el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
22. Que el día 08 de noviembre de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”*, llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKR-10482**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. 2023900001402 del 16 de enero de 2023.
23. Así las cosas, mediante Auto No. 2023080037725 del 03 de marzo de 2023, notificado mediante Estado No. 2497 del 15 de marzo de 2023, se requirió a los interesados para que ajustaran el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
24. Mediante oficio No. 2023010197114 del 05 de mayo de 2023, se solicitó prórroga para allegar los documentos requeridos mediante Auto No. 2023080037725 del 03 de marzo de 2023, debido a condiciones climatológicas adversas constitutivas de fuerza mayor.
25. Por lo anterior, mediante Auto No. 2023080401386 del 13 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 2603 del 18 de octubre de 2023, se otorgó la prórroga solicitada.
26. Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

“Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

27. Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020053157 del 20 de octubre de 2023, se aclara el área a liberar establecida en el Concepto Técnico No. 2021020012203 del 11 de marzo del 2021, señalando lo siguiente:

(...)

Este concepto tiene como finalidad aclarar el área a liberar establecida en el concepto técnico 2021020012203 del 11 de marzo del 2021, acogido por acto administrativo 2021060008611 del 22 de abril del 2021, por tal razón de acuerdo a la circular externa del 19 de enero del 2023 de la Agencia Nacional de Minería en donde “ Las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma de Anna Minería están referidas al origen Nacional – Sistema de referencia MAGNA – SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC”. De lo anterior se realiza la homologación del área a liberar la cual corresponde a la siguiente alinderación

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 18.3966 CELDAS

Numero de celda	Código de celda	área
1	18N05A16P22T	1,22644594
2	18N05A16P22Z	1,2264459
3	18N05A16P23R	1,22643979
4	18N05A16P23G	1,22643538
5	18N05A16P22X	1,22645038
6	18N05A16P23V	1,22644422
7	18N05A21C02B	1,22645537
8	18N05A16P22U	1,22644426
9	18N05A16P23Q	1,22644202
10	18N05A21C02C	1,22645258
11	18N05A16P23K	1,22643982
12	18N05A21C02A	1,22645761
13	18N05A16P22P	1,22644205
14	18N05A16P22Y	1,22644925



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

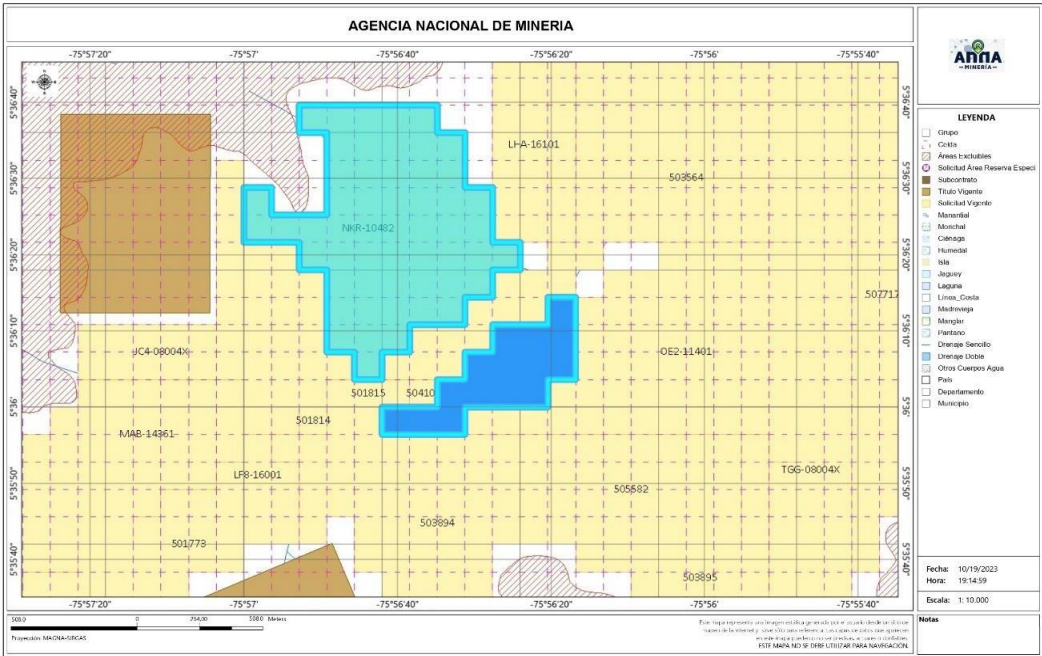


(10/11/2023)

15	18N05A16P23L	1,22643814
----	--------------	------------

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas. Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica transversor de Mercator

Se debe desanotar el área en Anna Minería correspondiente a la solicitud de legalización NKR-10482



El mineral homologado de acuerdo a la información suministrada por ANM y con el cual se continuará el trámite de la solicitud corresponde **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**

(...)"

28. Así las cosas, resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 2021060008611 del 22 de abril de 2021, con el fin de establecer claramente el área a desanotar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2021060008611 del 22 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA LIBERACIÓN DEL ÁREA** no seleccionada por los interesados dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NKR-10482**, consistente en quince (15) celdas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2023020053157 del 20 de octubre de 2023, a saber:

Numero de celda	Código de celda	Área
1	18N05A16P22T	1,22644594
2	18N05A16P22Z	1,2264459
3	18N05A16P23R	1,22643979
4	18N05A16P23G	1,22643538
5	18N05A16P22X	1,22645038
6	18N05A16P23V	1,22644422
7	18N05A21C02B	1,22645537
8	18N05A16P22U	1,22644426
9	18N05A16P23Q	1,22644202
10	18N05A21C02C	1,22645258
11	18N05A16P23K	1,22643982
12	18N05A21C02A	1,22645761
13	18N05A16P22P	1,22644205
14	18N05A16P22Y	1,22644925
15	18N05A16P23L	1,22643814

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas. Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica transversor de Mercator

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2021060008611 del 22 de abril de 2021, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, publíquese el presente acto en el micrositio de la Secretaría de Minas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

(<https://antioquia.gov.co/edictos,-estados-y-liberaciones>) y envíese junto con la Resolución No. 2021060008611 del 22 de abril de 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Bogotá D.C. para que proceda con la desanotación del área a liberar del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

Dado en Medellín, el 10/11/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			